

BORRADOR 30 OCTUBRE 2018

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE GUARDIAS QUE CORRESPONDE REALIZAR A LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ANDALUCÍA DURANTE EL EJERCICIO 2019, ASÍ COMO EL BAREMO A APLICAR PARA SU COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita viene recogido en el artículo 119 de la Constitución Española, desarrollado legislativamente por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Dentro del marco competencial de la Constitución Española, y con pleno respeto a las bases establecidas por el Estado en el ejercicio de las competencias atribuidas sobre la Administración de Justicia, el artículo 150 del Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Junta de Andalucía la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita, que comprende, entre otras, las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia para la prestación del servicio de asistencia letrada a la persona investigada, detenida o presa.

El Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, dispone en su artículo 36.4 que, mediante orden de la consejería competente en materia de justicia, se determinará el número de guardias que corresponde a cada colegio de abogados para el ejercicio siguiente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el citado artículo.

La determinación del número de guardias a realizar en cada ejercicio tiene un marcado interés general, facilitando con ello a los colegios de abogados de Andalucía la organización y funcionamiento en la prestación de las asistencias en el turno de guardia. Para ello se tienen en cuenta los datos obrantes en esta Consejería, así como los facilitados al efecto por el propio Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.

La Orden de 19 de marzo de 2018, por la que se determina el número de guardias que corresponden realizar a los colegios de abogados de Andalucía durante el ejercicio 2018, así como el baremo a aplicar para su compensación económica, acordó fijar el número de guardias para el citado ejercicio en 60.594. Sin embargo, en el transcurso de las sesiones celebradas en la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, las vocalías del mencionado Consejo pusieron de manifiesto la necesidad de aumentar el número de guardias para dar respuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, a la demanda producida como consecuencia del incremento de los flujos migratorios que entran por nuestras fronteras. En este sentido, se procedió a modificar la citada Orden de 19 de marzo de 2018, aumentándose el número de guardias a un total de 61.684.

Para el año 2019, se mantiene el número de guardias aprobado en el ejercicio anterior tras la modificación efectuada, con objeto de garantizar los servicios de asistencia letrada requeridos al efecto por los órganos judiciales.

Por su parte, la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, dispone en su artículo 35.2 "Asistencia letrada".



2. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la asistencia letrada, mediante turno de guardia de los letrados y las letradas durante las 24 horas del día, especializada en violencia de género, a través de los Colegios de Abogados de Andalucía».

Por otra parte el artículo 35 bis. dispone “Atención integral. 1. Se garantizará a todas las mujeres en situación de violencia de género, con independencia de que hayan iniciado procedimiento judicial o no, el asesoramiento y acompañamiento por parte de profesionales con la debida especialización y formación acreditada.

2. Las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos.

3. Se garantizará durante el proceso judicial el asesoramiento y acompañamiento a las víctimas de violencia de género por profesionales con la debida formación y especialización acreditada...”

En el marco de estas competencias y para garantizar este derecho, se acuerda destinar, del total de guardias que se aprueban para el ejercicio 2019, para el turno especializado de violencia de género un total de 9.200 guardias, que podrán ser modificadas en función de las necesidades del turno especializado, sin que ello afecte al total de guardias aprobadas para el ejercicio.

Por otra parte, el artículo 46 del citado Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que mediante orden se determinarán los baremos aplicables a la compensación económica para las guardias con prestación efectiva de actuación y otro diferente para las guardias en las que no se hubiere efectuado ninguna intervención, compensando en este último caso el haber permanecido en disponibilidad.

Durante la tramitación de esta orden, y según consta en la documentación obrante en el expediente, ha quedado constancia del análisis del cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración de esta orden se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Administración de la Junta de Andalucía en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la norma.

Por otra parte, en atención a lo establecido en el artículo 9.c) del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el día xx de xxx de 2018 se celebró sesión de la Comisión Mixta entre Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, para dar cumplimiento al trámite de informe de la elaboración de disposiciones relativas a justicia gratuita, y se determinó y aprobó de forma consensuada el número de guardias a realizar y el módulo a aplicar.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los artículos 36.4 y 46 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disposición final primera del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, y el Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior,

DISPONGO

Artículo 1. *Determinación del número de guardias total para el año 2019.*



Se aprueba el número de guardias que corresponde realizar a cada colegio de abogados de Andalucía para el ejercicio 2019, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 36.4 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, de lo que resulta la siguiente distribución:

COLEGIO	TOTAL GUARDIAS 2019
Almería	4.902,50
Antequera	683,75
Cádiz	8.354,50
Córdoba	4.066,00
Granada	7.569,00
Huelva	3.647,50
Jaén	4.254,50
Jerez de la Frontera	1.109,00
Lucena	501,25
Málaga	14.020,00
Sevilla	12.576,00
TOTAL	61.684,00

Artículo 2. *Número de guardias de 2019 que corresponden al turno especializado de violencia de género.*

Del total de guardias aprobadas para 2019 en el artículo anterior, y con objeto de garantizar a las víctimas de violencia de género la asistencia legal prevista en el artículo 35 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, se destinarán para el turno especializado de violencia de género las guardias que a continuación se detallan. En el ámbito de sus competencias organizativas, la distribución de estas guardias específicas para violencia de género podrán ser objeto de modificación por los colegios de abogados, en función de las necesidades de este turno especializado, con la comunicación previa a la Consejería de Justicia e Interior, sin que ello afecte al total de guardias aprobadas en el artículo 1:

COLEGIO	GUARDIAS TURNO VIOLENCIA DE GÉNERO
Almería	299
Antequera	148
Cádiz	685
Córdoba	1.188
Granada	1.783
Huelva	322
Jaén	994
Jerez de la Frontera	264
Lucena	107
Málaga	2.345
Sevilla	1.065
TOTAL	9.200

Artículo 3. *Habilitación para el fraccionamiento de las guardias.*

Con el fin de facilitar el funcionamiento y organización a los colegios de abogados, para atender de forma eficaz las actuaciones de guardias y asistencias a personas investigadas, detenidas o presas, se

habilita a los colegios de abogados a fraccionar las guardias que se presten en los diferentes turnos especializados a un importe correspondiente a un cuarto, la mitad, o tres cuartos.

Artículo 4. *Baremos de indemnización económica por los servicios de guardia del ejercicio 2019.*

Los baremos aplicables a las indemnizaciones económicas por los servicios de guardia de 24 horas, sin perjuicio del fraccionamiento que se acuerde de las mismas por cada uno de los colegios profesionales de la abogacía, se establecen diferenciando un módulo específico para la guardia con prestación efectiva de la actuación y otro diferente para la guardia en la que no se hubiera efectuado ninguna intervención, compensándose en este caso el haber permanecido en disponibilidad, de lo que resulta:

	Módulo de guardia con servicio efectivo	Módulo de disponibilidad de la guardia
Guardias completas	140 euros	100 euros
Fracción guardia 75%	100 euros	100 euros
Fracción guardia 50%	70 euros	70 euros
Fracción guardia 25%	35 euros	35 euros

Disposición transitoria única. *Efectos económicos.*

Los nuevos módulos serán de aplicación a las guardias que se efectúen por profesionales de la abogacía desde el 1 de enero de 2019.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

LA CONSEJERA DE JUSTICIA E INTERIOR
Fdo.: Rosa Aguilar Rivero.

